



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID. 144923

Florencia, 11 de agosto de 2023

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que se emitió la Resolución Número RQ 00501 “Por la cual se decide sobre una revocación directa de un acto administrativo” de fecha 14 de julio de 2023, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID-144923**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la “Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras”.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica el 11 de agosto de 2023.

RAMÓN ADRIAN HURTADO DIAZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Florencia, 11 de agosto a las 08:00 A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

RAMÓN ADRIAN HURTADO DIAZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019



CO-SC-CER575762



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección _____ - Teléfonos (57) _____ – _____ Ciudad., - Departamento
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Florencia, 18 de agosto de 2023. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

RAMÓN ADRIAN HURTADO DIAZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Luis Eduardo Guevara Joven - Abogado Secretarial
VoBo: N/A

RT-RG-FO-21
V.4

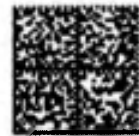
Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección _____ - Teléfonos (57) _____ – _____ Ciudad,, - Departamento
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: **@URestitucion**



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 00501 DE 14 DE JULIO DE 2023

"Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 0141 y 0227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015 dispone: *"En las actuaciones administrativas del Registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que se relacionen con la materia o de la norma que lo sustituya"*.

Que el CPACA en su artículo 93 establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, establece que la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte **no** procederá:

- 1) Frente a la causal del numeral 1º del artículo 93 del CPACA, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles.

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RQ 00501 de 14 de julio de 2023**: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

- 2) Para todas las causales descritas en el artículo antes señalado, cuando haya operado la caducidad¹ para su control judicial.

Que a su vez el artículo 95 ídem dispone que, la oportunidad para aplicar la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse, aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Que de conformidad con el artículo 97 del CPACA, "Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, **no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular**" (Negrilla fuera de texto).

ANTECEDENTES

a. Hechos narrados.

Que el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Florencia (Caquetá), presentó el día 16 de mayo de 2014 solicitó ser inscrito en el Registro De Tierras Despojadas Y Abandonadas Forzosamente RTDAF², en relación con su derecho sobre el predio rural denominado "EL LIMONAR ", que se encuentra inmerso en un predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 420-74571 y con cédula catastral 18-410-00-02-00-00-0002-0012-0-00-00-0000, ubicado en la vereda LUZ DE LA ESPERANZA, jurisdicción del municipio de LA MONTAÑITA, departamento del CAQUETÁ, con un área solicitada de 70 ha aproximadamente, radicada con el ID 144923. En esa solicitud se relataron los siguientes hechos:

1. El solicitante [REDACTED], se vinculó con el predio solicitado en restitución, mediante un negocio realizado con el señor Norberto Cuéllar, por la suma de diez millones pesos (\$10.000.000), en el año 1997. Para el momento de su desplazamiento ya se encontraba realizando el trámite con el Incoder para que se lo adjudicara, pero no alcanzo a recibir dichos títulos³.
2. Así mismo, refiere que el predio reclamado, fue destinado para la tenencia de animales, por medio de 3 potreros, los cuales arrendaba, siembra de yuca, plátano, caña, maíz, y pasto, Además, relató que vivió junto a su esposa la señora María Lucia Soto Cuellar, donde construyo una casa en madera, de un piso, con dos habitaciones una sala y una cocina⁴.
3. En cuanto a Los hechos victimizantes, adujo el solicitante que, se dieron cuando la guerrilla de la FARC comandado por el "Moncho Cesar" de la guerrilla FARC, le pedían a los pobladores de la zona vigilar los movimientos que realizaban el Ejército Nacional ya que, cerca se encontraba la base de la arandía la cual mantenía en constante enfrentamiento, razón por la cual, lo enviaba

¹ Al respecto, la Sección Segunda, Subsección B, del Consejo de Estado, mediante la sentencia Rad. No. 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07) de 15 de agosto de 2013, M.P. Gerardo Arenas Monsalve, precisó que, la prohibición contemplada en el artículo 94, de solicitar la revocación cuando haya operado el fenómeno de la caducidad se exige respecto de **todas las causales contempladas en el artículo 93 del CPACA**.

Así las cosas, la mencionada alta corporación puntualizó que la revocación de un acto administrativo podrá solicitarse entre su ejecutoria y la oportunidad para hacer uso del medio de control correspondiente, o hasta la eventual notificación del auto admisorio de la demanda en el evento que se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para controvertir el acto cuya revocación se pretende.

² Véase al respecto, formulario de solicitud de inscripción, visible en el SRTDAF con Id de documento 771224.

³ Véase al respecto, diligencia de Ampliación de Hechos del 20 de octubre de 2017, con Id de documento 2420618.

⁴ Ibídem.

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Directorio Territorial

Florencia - Caquetá



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RQ 00501 de 14 de julio de 2023**: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

a vigilar la quebrada La Niña para ver si se encontraba el ejército, a lo que él se negaba, siendo este el motivo por el que un miliciano apodado "El flaco", lo amenazo manifestando que lo podían asesinar, situación que generó su desplazamiento, con el consecuente abandono del predio en el año dos mil cuatro (2004)⁵.

4. El solicitante manifestó que no regresó al predio, que además puso en venta, por medio de un señor llamado Orlando, quien negoció el predio por dieciséis millones de pesos la tierra, y por tres millones de pesos las bestias, sin embargo, reportó que no recibió el pago total de lo pactado⁶.

b. Actuaciones administrativas.

Mediante la **Resolución RQ 00246 de 22 de mayo de 2017**⁷, se microfocalizó del municipio de **La Montañita** veredas Agua Blanquita, Agua Bonita-Las Juntas, Alpinos, Alto Jordan, Argelia-Buenos Aires Bajo, Balcones, Bélgica, Birmania-Guamo Arriba, Bocana La Reina, Coconuco, Costa Rica, Delicias, Eden - La India, El Carmen, El Fono - Miravalles, El Guamo, El Pato, El Portal, El Temblón, El Temblón, El Treinta Alto, El Treinta Bajo-El Portal, Esmeralda-Auras-San Isidro, Iglesias Medias-Bengala-Media Bengala, Itarca, Itarca-La Tapia-Iglesias Bajas, Jerusalén, Jordán Alto, Jordán Bajo, La Arabia-La Patagonia - Santuario, La Argentina, La Cabaña-Buenos Aires del Sunciya-Belgica, La Carpa, La Cristalina, La Estrella, La Florida-Briceño, La Nutria-El Triunfo, La Palma Arriba, La Panela - Las Palomas, La Paujilera, La Reina, La Unión, **Las Acacias**, Las Juntas, Los Andes, Maquencal, Margaritas-Ecuador-Floragaita - Hato Potosí, Mateguadua - Yumal Alto, Morros, Morros Bajo-Hato Castilla-Hato Versalles, Nueva Jerusalén, Palestina, Palma Azul, Palma Azul, Palestina Baja-Piojo, Peñas Altas, Reina Baja, Reina Media, Santuario, Sector Platanillo, Tigra.

Mediante la Resolución **RQ 01152 de 26 de octubre de 2017**⁸, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la ley.

Que con base en las pruebas obrantes en el expediente, el día 31 de octubre de 2017, se decidió no iniciar el estudio formal del presente asunto.

Es así que, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, la Dirección Territorial de Caquetá expidió la **RQ 01225 de 31 de octubre de 2017**⁹, por medio de la cual decidió no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que el 25 de noviembre de 2019 se notificó personalmente al señor [REDACTED] de la resolución No. RQ 01225 de 31 de octubre de 2017 la cual decidió sobre un no inicio de su solicitud en el RTDAF¹⁰.

Que transcurridos los diez (10) días siguientes a la notificación la decisión de no inscripción no se presentó ningún recurso conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015.

⁵ Ibidem.

⁶ Ibidem.

⁷ Véase al respecto, en la Resolución RQ 00264 de Microfocalización, visible SRTDAF ID de documento 2197286

⁸ Véase al respecto en la resolución enfoque diferencial con ID de documento 2424337.

⁹ Véase al respecto en la resolución de no inicio con ID de documento 2430170.

¹⁰ Véase al respecto en la notificación personal con ID de documento 3646062.

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RQ 00501 de 14 de julio de 2023**: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

El día 03 de diciembre de 2019, el señor CARLOS ARTURO TIQUE, presentó recurso de reposición en contra de la decisión de no inicio respecto de su solicitud de restitución del predio "EL LIMONAR" contenida en la **Resolución Número RQ 01225 del 31 de octubre de 2017**, siendo confirmada la decisión mediante la Resolución Número RQ 01493 del 16 de septiembre de 2020, que fue notificada por aviso al solicitante el día 23 de marzo de 2021.

Que el acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Que la Unidad, realizó la revisión del presente asunto decidiendo analizar de oficio la procedencia de la revocatoria directa, así:

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Se tiene que existen dos (02) regímenes aplicables para la protección del derecho a la restitución de tierras a las víctimas del conflicto; el primero fue creado por la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), el cual estipuló un trámite incidental para la reparación a la víctima; y el segundo se encuentra establecido en la Ley 1448 de 2011, el cual creó un procedimiento administrativo especial, de naturaleza registral, amplio y con la inversión de la carga de la prueba por parte del Estado colombiano, destacando y enaltecendo la presunción de buena fe de las víctimas en el presente trámite administrativo.

Ante la existencia de dos (02) regímenes que propenden por la restitución de tierras de las víctimas del conflicto, el legislador expidió la Ley 1592 de 2012 con el objetivo de armonizar los dos regímenes existentes y dar prevalencia a la verdad, justicia y reparación en el marco de justicia transicional en Colombia. Al respecto, tenemos que la Ley 1592 de 2012 incorporó la cooperación que debe existir entre la Fiscalía General de la Nación y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para esclarecer el fenómeno de despojo de tierras en nuestro territorio, para lo cual, la Fiscalía General de la Nación en su labor investigativa, deberá poner en disposición de la URT la información relevante que se haya recopilado dentro del proceso penal "*con el fin de contribuir a los procedimientos que esta adelanta para la restitución de los predios despojados o abandonados de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 1448 de 2011*".

Tenemos dentro del presente trámite, que la Dirección Territorial Caquetá mediante Resolución **RQ 01225 de 31 de octubre de 2017**¹¹ decidió no iniciar el estudio formal de una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -RTDAF-, en relación con el derecho sobre el predio rural **EL LIMONAR**, que se encuentra inmerso en un predio de mayor extensión denominado Hacienda La Gaitana identificado con folio de matrícula inmobiliaria 420-74571 y con cédula catastral 18-410-00-02-00-00-0002-0012-0-00-00-0000.

Que una vez analizados los argumentos por los cuales se decidió no dar inicio al estudio de la solicitud, se evidenció que, mediante la información suministrada por el área catastral se indicó que el predio se encontraba ubicado en la hacienda La Gaitana, dentro de un predio de mayor extensión, de propiedad de INVERSIONES MEJASSI RUEDA, por tal razón su calidad jurídica en relación con el predio era de mero tenedor del predio solicitado, por lo que en principio, se determinó que el solicitante reconocía dominio ajeno, incurriendo en un error de interpretación de la norma, al confundir el conocer el nombre del dueño con el reconocimiento de dueño ajeno, como cuando se paga un alquiler.

Una vez revisadas las declaración dada por el señor [REDACTED], en el diligencia de ampliación visible en el SRTDAF, se encontró que, el solicitante expresa que el predio lo estaban negociando por ser terrenos baldíos, razón por la cual la junta de Acción Comunal gestiona la adjudicación por medio del INCODER quienes alcanzaron a realizar las respectivas mediciones, situación que permite dilucidar que, su relación con el predio no fue solo de mera tenencia, por cuanto ingresaron en él, con la intención

¹¹ Véase visible en el SRTDAF, con ID de documento 2430170

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Florencia - Caquetá

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Caquetá

Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 - Florencia - Caquetá - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RQ 00501 de 14 de julio de 2023**: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

de ejercer actos de señor y dueño; adicional a ello, se desconocen las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que se desarrolló la negociación que se indicó se había llevado a cabo, para adquirir el predio."¹²

De allí se puede determinar que el solicitante tenía un vínculo con el predio y que efectivamente realizó actos de señor y dueño.

Dada la naturaleza del trámite de restitución de tierras, esto es, un mecanismo de justicia transicional en el que ha de primar la garantía del derecho sustancial en favor de los solicitantes sobre las formalidades; se ve necesario que dicho trámite vuelva a estado de "Análisis Previo" con el fin que se puedan recaudar aquellas pruebas que se consideren necesarias, conducentes, pertinentes y útiles, que permitan tomar una decisión de fondo en derecho y en equidad, debidamente sustentada, con base en todas las pruebas legalmente decretadas, practicadas e incorporadas al presente trámite administrativo.

En consonancia de lo dicho y con relación a los Alcances y límites de la revocación de actos administrativos definitivos emitidos por la Unidad de Restitución de Tierras se tiene que, únicamente los actos definitivos negativos y los de desistimiento, tienen la posibilidad de ser revocados directamente por la URT, sin necesidad del consentimiento ("previo, expreso y escrito") del titular, en la medida en que la decisión inicialmente adoptada, no le creó o modificó una situación jurídica al solicitante quien, al igual que al momento de efectuar la solicitud, tenía el estado de "no inicio" y culminó con esa misma "posición jurídica".

Así las cosas, se advierte por la Unidad, que nos encontramos inmersos en la causal de revocatoria directa establecida en el numeral segundo del artículo 93 que al tenor reza:

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.¹³

Por lo anterior, encontrándose acreditados los presupuestos legales enunciados, se revocará el acto administrativo en mención **Resolución Número RQ 01225 de 31 de octubre de 2017** "Por la cual se decide no iniciar una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", y en consecuencia se ordenará iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID. 144923, presentada por el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Florencia - Caquetá, en relación con el predio "EL LIMONAR", que se encuentra inmerso en un predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 420-74571 y con cédula catastral 18-410-00-02-00-00-0002-0012-0-00-00-0000 ubicado, en la vereda LUZ DE LA ESPERANZA, jurisdicción del municipio de La Montañita, en el departamento de Caquetá, y con un área solicitada de 70 hectáreas.

En mérito de lo expuesto se,

¹² Véase visible en la diligencia de Ampliación realizada el 20 de octubre del 2017, con Id de documento 2420618

¹³ https://leyes.co/codigo_de_procedimiento_administrativo_y_de_lo_contencioso_administrativo/93.htm

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Continuación de la Resolución **RQ 00501 de 14 de julio de 2023**: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución **RQ 01225 de 31 de octubre de 2017** Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

SEGUNDO: ORDENAR el inicio de estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con ID No. 144923, presentada por el señor **CARLOS ARTURO TIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.938.440.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Tecnología de la Información proceda a realizar las actualizaciones en el Sistema de Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas conforme a lo ordenado en el presente acto administrativo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al solicitante [REDACTED] expedida en Florencia- Caquetá, en su defecto cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en inciso 3° del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que se hace remisión en aplicación del artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

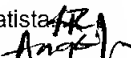

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Florencia, Caquetá los catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)



MAGDÁLENA CASTELLANOS SIERRA
DIRECTORA TERRITORIAL CAQUETÁ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área Jurídica L. Perdomo. Abogada Sustanciadora/Contratista 
Revisó: Área Jurídica A. Celis. Coordinadora Jurídica /Contratista 

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Dirección territorial Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279665 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



El campo es de todos

Minagricultura